



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría

**AVISO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 13 DE MAYO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL:**

<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 085 DEL 9 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE DEL CAUCA
<b>Radicado</b>	76001-23-33-000-2020-00597-00
<b>Magistrado Ponente</b>	VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se fija el día **DIECINUEVE (19)** de **MAYO** de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana, y se desfija el día **DOS (2)** de **JUNIO** de dos mil veinte (2020) a las cinco de tarde.

**ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO**  
**SECRETARIA**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

**“POR EL CUAL SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE IMPARTEN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Alcaldesa Municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 296 y 315 de la Constitución Política en concordancia con la ley 1751 de 2015, Ley 1523 de 24 de abril de 2012 y los artículos 14, 201, 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 637 del 06 de mayo de 2020 y el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Sentencias C-479 de 1992 y C-477 de 2005, de la Corte Constitucional establecen el carácter vinculante del Preámbulo que garantiza “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden justo, económico y social justo.”.

Que el artículo 2º de la Constitución Política, consagra que los fines del Estado son “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;” (...) y que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: **“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática,** con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público,** la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos, y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad;**

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 2 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

*"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es, una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. **Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.***

*De otra parte. la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, **esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional,** según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.*

*En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, **mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía.***" (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 3 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

**"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos**

*Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia. no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; **si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás**, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico. lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto. este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?*

***En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienza los derechos y libertades de los demás.***

*Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. **Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias.** Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.*

**5.1.2 El orden público como derecho ciudadano**

***El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.***

***Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes,***

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 4 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020**  
**Mayo 9 de 2020**

***libertades y poderes dentro del Estado.*** La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. **No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos".** (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

*"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de arden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principia de dignidad humana".*

Que el artículo 49 ibídem, establece que la atención de salud y el saneamiento son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) **Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad."**

La Corte Constitucional en Sentencia C- 313 de 2014, advierte que **"toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, con lo que se permite colegir que, integrando diferentes disposiciones internacionales, la protección del derecho a la salud no solo recae en el Estado, sino, también, en los habitantes quienes están en la obligación de proteger este derecho."**

Que el artículo 95 ibídem, establece en el numeral 2, que es deber del ciudadano "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 5 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

Que el artículo 113 ibídem, regula que diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 288 ibídem, establece las “competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”

Que el artículo 296 ibídem, señala que “la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.”

Que el artículo 315 ibídem, establece las atribuciones de los alcaldes y en el numeral 2. Dispone: **“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”** (Negrilla fuera del texto)

Que la ley 136 de 1994, en el artículo 91, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en materia de relación público, precisa:

(...) **“B)** En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
  - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
  - b) Decretar el toque de queda;

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 6 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (Expresión “restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”, Declarada Exequible en Sentencia de la Corte Constitucional C- 825 de 2004.).

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

(...)

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.”

Que la Ley 1523 de 2012, en el artículo 12 establece que los GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, precisa en los artículos 14, 150, 198 y 202:

(...) **“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

(...) **“ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA.** La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. **Si la orden no**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 7 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

**fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.** (Negrilla fuera el texto)

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

**“ARTÍCULO 198. son autoridades de policía, entre otros,** el presidente de la República, los gobernadores y **los alcaldes distritales o municipales.** (Negrilla fuera el texto)

**“ARTÍCULO 202. “COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD”.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y **con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:**

(...) **“4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.**

**5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.**

**6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.**

**7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.**

**8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.**

(...) **12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”**  
(Negrilla fuera el texto)

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, **corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 8 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

**República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.**  
(Negrilla fuera el texto)

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 **se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico**, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i. Seguridad: **garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.** (ii. Tranquilidad: **lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.** (iii. Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: **es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.** (Negrilla fuera el texto)

Que la ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” establece los delitos contra la salud pública el artículo 368. *“VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. <Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 10 los deberes de las personas relacionados con la prestación del servicio de salud:

(...) Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

- a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;**
- b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención;**
- c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 9 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, en sus consideraciones indica los informes de OMS con corte al 05 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, sobre la evolución del contagio a nivel mundial y sus desenlaces fatales; de igual forma, que la Organización Mundial de la Salud, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, en sus consideraciones indica los memorandos del Ministerio de Salud donde se realizan la estadística sobre el contagio y fatalidad producida por el COVID-19 en Colombia desde el 09 de marzo de 2020 con corte al 05 de mayo de 2020 (8.613 personas contagiadas y 378 fallecidos), entre estos Valle del

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 10 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

Cauca luego de Bogotá es uno de los departamentos que más contagios presenta con 1.135 casos.

Que la Gobernación del Valle del Cauca, con corte 07 de mayo de 2020, reportó 1.224, fallecidos 71, en hospital 19, en UCI 40, recuperados 216, 138 casos positivos en personal médico, que de las 71 muerte se encuentran en los rangos de edad entre los 20 a los 99 años, teniendo los niveles más altos entre los rangos de edad de 60 a 69 con 25 fallecimientos, de 70 a 79 con 13 fallecimientos.

Que teniendo en cuenta los resultados estadísticos de la Gobernación del Valle de Cauca con corte al 07 de mayo de 2020, es preciso establecer que, el municipio de Dagua (Valle) a la misma fecha no presenta casos activos (pacientes recuperados 1, pacientes en UCI 1, se aclara que esta persona reside en Dagua pero se contagió en Cali y se encuentra hospitalizado desde su contagio en esa ciudad, aclarado que fue cargado a Dagua por su lugar de residencia, pacientes en casa 0, se han tomado 36 muestras de estas 29 dieron como resultado negativo y se encuentran 5 pendientes de resultado quienes se encuentran monitoreados por personal del Hospital JRV y la Patrulla 19 de Gestión del Riesgo de Desastres), que el Municipio de Dagua se encuentra a 14 Kilómetros de distancia de la ciudad de Cali, siendo esta ciudad Capital una de las que más presenta contagios en el país con 956 casos y 50 fallecimientos, que parte del área rural del Dagua cuenta con fincas de veraneo de muchos de los residentes de la ciudad de Cali, que a Dagua lo atraviesa una vía Nacional que va desde la ciudad de Cali hasta Buenaventura transcurso en el cual existe más de 30 entradas al Municipio, que la distancia entre la cabecera municipal de Dagua y la de Buenaventura existe de distancia 64 km, teniendo en sus límites una población considerable y en vulnerabilidad, que Buenaventura registra 50 casos de contagio y 4 fallecidos, con una curva de contagio en crecimiento, siendo este el segundo municipio luego de Cali con más contagios en el Valle del Cauca, muchas de las personas de Buenaventura en las últimas semanas buscan abastecerse en el Municipio de Dagua, asimismo busca atención médica en el Hospital JRV el cual es de Nivel 1.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, **a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 11 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

**social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-. (Negrilla fuera del texto)**

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "(...) El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)"

**Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 del 2020** “Mediante la cual adopta el protocolo que deberán seguir las actividades económicas y sociales para contener la COVID-19” donde el Ministerio de Salud adopta el protocolo general de bioseguridad que deberán cumplir empresarios, empleadores y trabajadores, tanto públicos como privados, para mitigar y controlar la pandemia de coronavirus, esta a su vez, obliga a todas las formas contratación, vinculación y desempeño de trabajo en el país, al igual que a los entes gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de emergencia sanitaria. De igual forma traslada la responsabilidad de su cumplimiento a empleadores y contratantes de todo orden quienes deberá cumplir con:

- Capacitación de todo el personal en las medidas definidas en los protocolos, garantizando la continuidad estas capacitaciones a medida que el Ministerio de Salud establece nuevos parámetros.
- Disminuir los riesgos frente a la exposición del coronavirus, lo que incluye flexibilización de horarios, turnos y favorecimiento del trabajo remoto.
- Brindar todos los elementos de protección que se requieran para el cumplimiento de las tareas.
- Promover el uso de la aplicación Coronapp para registrar allí su estado de salud.
- Reportar a las EPS como a las ARL los casos sospechosos de COVID-19.

De igual forma establece la obligación de los trabajadores de cumplir de manera rigurosa lo que se señala a continuación:

- Todos los protocolos durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones de la empresa o en ejercicio de sus labores.
- Reportar de manera inmediata la sospecha de potenciales infecciones, incluso si esto ocurre en casa o durante el trayecto al trabajo.
- Adoptar todas las medidas de prevención y reportar cualquier variación de su estado de salud en Coronapp.

**Apostemos Todos A Crecer Por Dagua**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 12 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

El cumplimiento de lo anterior y la vigilancia correspondiente quedará en manos de las secretarías de Salud de cada territorio y en la entidad que vigile la actividad económica correspondiente, quienes deberán supervisar rigurosamente y si es el caso iniciar procesos de sanción.

Además de lo anterior, también el protocolo también incluye:

- Las características específicas de la dotación para garantizar el lavado de manos en el lugar de trabajo.
- El distanciamiento físico que no deberá ser menor a dos metros en los puestos.
- Evitar los contactos directos.
- Definición de aforos en recintos y espacios sociales e impedimento de reuniones que no garanticen la distancia mínima.
- Definir y describe la limpieza de las áreas, la manipulación de productos y sustancias y el manejo de residuos.
- Da instrucciones para la prevención y el manejo de riesgo de contagio.
- Da indicaciones para garantizar medidas de protección en el trabajo remoto o a distancia.
- Y otras precauciones para tener en cuenta en todos los ámbitos de permanencia del trabajador.

Finalmente, traza los pasos que se deben seguir en caso de que un empleado presente síntomas sospechosos de COVID-19, incluyendo la forma de limpiar áreas específicas, la forma de reportarlo y las responsabilidades.

Que el Decreto 780 de 2016, en el artículo 2.8.8.1.4.21, regula las multas:

**“(....) La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse.**

Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.”

**Que el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 del Gobierno Nacional**, establece ampliamente en su parte considerativa los presupuestos legales, de orden jurisprudencial, atiende las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social basado en las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, 450 del 17 de marzo de 2020, 453 del 18 de marzo de 2020, 464 del 18 de marzo de 2020, los memorandos, informes y estadística sobre la propagación y contagio del COVID-19; así mismo las recomendaciones dadas por la OMS la cual emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 13 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social; **Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

**Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3** “Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:” son 46 excepciones y siete párrafos que regulan las excepciones y Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación del Corona virus COVID-19. Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y establece cinco prohibiciones y cuatro párrafos que lo regulan.

**Que el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 del Gobierno Nacional,** establece en su Artículo 10 Artículo 1 o. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.** (Negrilla fuera del texto)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 14 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

Que el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 del Gobierno Nacional, en su Parágrafo 6 del Artículo 3, establece “Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio de/Interior.”

En mérito de lo expuesto;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Dagua, **a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, limitándose la libertad de circulación salvo las excepciones previstas, en artículo 3 del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, las cuales serán:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.**
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos,

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 15 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y Agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 16 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La comercialización al por mayor y **al por menor** de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 17 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.  
  
El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 18 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
38. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
39. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.  
  
Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.  
Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
40. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 19 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

41. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
42. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
43. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
44. Parqueaderos públicos para vehículos.
46. El servicio de lavandería a domicilio.

**Parágrafo Primero.** A su vez, las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

De igual forma deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. Para este caso lo establecido en materia de Bioseguridad por parte del Ministerio de Salud Resolución 666 del 2020 “Mediante la cual adopta el protocolo que deberán seguir las actividades económicas y sociales para contener la COVID-19” la cual parte de esta se encuentra resumida en la parte considerativa del presente decreto.

A su vez, la Alcaldía Municipal dispuso la realización de pedagogía basada en videos realizados por parte autoridad municipal en materia de Bioseguridad, basados en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y protección social (leer en la parte considerativa del presente decreto el resumen de las disposiciones), la cual contará con videos difundidos por la redes sociales y cartillas didácticas, **dirigidas a Comerciantes, Clientes y Usuarios, Comunidad en General y Autoridades Competentes** (para todos estos será obligatorio en primera medida el uso correcto de tapabocas, en caso de que el usuario no lo tenga no

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 20 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

se le podrá vender ningún producto hasta tanto realice su uso, so pena de la medida que le sea impuesta), bajo los parámetros del conocimiento de las disposiciones, lo cual, permitirá un control sobre el cumplimiento de estas por parte de las autoridades competentes, en cuanto a lo dispuesto en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social.

**La administración municipal está adelantado un censo de los establecimientos de comercio que se encuentran en el municipio con el fin de allegar a cada uno de estos, las actas compromisorias en materia de bioseguridad y las disposiciones establecidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud, que establecerá con la administración municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario (coordinación de salud)**

**Parágrafo Segundo:** en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 636 de 2020, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones, para ello se empleará la siguiente disposición:

**Permisos.** Los permisos que se requieran para el cumplimiento de estas actividades o casos serán otorgados a través de la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Dagua (Valle), luego de analizar y ponderar los soportes dados por quien realiza la solicitud, el cual tendrá:

- La firma del titular del despacho
- Número consecutivo (ejemplo. P -permiso- 1 -actividad- 001 -número consecutivo, en este ejemplo sería P1-001 permiso para la asistencia y prestación de servicios de salud)
- Descripta la actividad o caso
- El nombre y número de cédula del titular del permiso.
- En caso de que se movilice en vehículo particular y no sea de las actividades económica que aperturó el Gobierno Nacional – ver Artículo 3 del Decreto 636 del 2020:
  - ✓ Número de placa, marca y color del vehículo.
  - ✓ Nombres de las personas y documento de identificación de las quienes se movilizarán en el mismo, teniendo en cuenta el pico y cédula establecido en el presente decreto.
  - ✓ Sólo se permite tres (3) personas por vehículo.
  - ✓ Para los casos donde el permiso sea en motocicleta solo se otorgará para una persona en este caso el conductor de la motocicleta y los soportes de la motocicleta licencia y SOAT y tarjeta de propiedad serán verificados en el RUNT.
  - ✓ No se permite el transporte de menores que se encuentren en rangos de edades entre 0 a 12 años o mayores de 70 años, salvo que se encuentre justificado un caso fortuito o de fuerza mayor o, de índole médico o similar que se pueda comprobar.
  - ✓ Nota de que el permiso es personal e intransferible.
  - ✓ Se registrará, si es el caso, para que días se otorga el permiso o si es permanente.
  - ✓ Se registrará que el uso de tapabocas es obligatorio al igual que dentro del vehículo
  - ✓ Se registrará que la persona que incumpla lo establecido en el permiso le será revocado o infrinjan el presente decreto y las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 21 de 29	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	CÓDIGO:	
		VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

de Salud, serán sujetos a las medidas correctivas contempladas (en Ley 1801 de 2016; sin perjuicio a lo establecido en el código penal en sus artículos 368 y, a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue y, demás normas vigentes).

Lo anterior con el fin de que la autoridad competente y el personal designado para tal fin, puedan realizar la verificación de su validez mediante comunicación con el funcionario que lo expide, quien tendrá consigo una tabla de control de estos, la cual, a su vez, se allegar diariamente al finalizar el día a las autoridades.

La administración municipal se encuentra trabajando en la obtención de un “pasaporte digital” que permitirá mediante el uso de una app realizar el control de estos permisos.

**Parágrafo Tercero:** las personas que se encuentran entre los rangos de edad entre 0 a los 12 años y 70 años en adelante, deberán estar en confinamiento total hasta el 30 de mayo de 2020, esto de en cumplimiento a la Resolución 385 del Ministerio de Salud y Protección Social. Sin embargo, el numeral 40 párrafo segundo del Decreto 636 de 2020 establece una disposición para media hora de ejercicio a menores entre los 6 años en adelante, lo cual será regulado en el párrafo decimosegundo del presente decreto, y sólo se podrá realizar en un radio de desplazamiento próximo a su lugar de residencia.

**Parágrafo Cuarto: Abastecimiento.** A partir de la expedición del presente Decreto, los habitantes del municipio podrán acudir a supermercados, tiendas, droguerías, panaderías, galerías, mercados móviles, graneros y similares, a proveerse conforme a las medidas establecidas. Sólo se permitirá la presencia máxima de diez (10) personas y los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro y, **se deberá hacer uso correcto del tapabocas**, en lugares donde los productos se encuentran a la vista deberán proteger los mismos, para que estos no estén expuesto al contagio.

**Sólo podrá salir a realizar el abastecimiento en el horario permitido, un solo integrante del núcleo familiar** (de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto Nacional 636 de 2020), **y conforme al último número de su documento de identificación**, aplica para adolescentes mayores de 12 años con tarjeta de identidad, mayores con cédula de ciudadanía -se admite contraseña original-, extranjeros con su respectivo documento de identificación de su país o, en su defecto cédula de extranjería-, así:

Día	Mañana	Último dígito cédula de ciudadanía
Lunes	Entre 07:00 a 15:00 horas	<b>1 y 2</b>
Martes	Entre 07:00 a 15:00 horas	<b>3 y 4</b>
Miércoles	Entre 07:00 a 15:00 horas	<b>5 y 6</b>
Jueves	Entre 07:00 a 15:00 horas	<b>7 y 8</b>
Viernes	Entre 07:00 a 15:00 horas	<b>9 y 0</b>
<b>Sábados</b>	Entre 05:00 a 15:00 horas	<b>1,2,3,4 y 5</b>

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 22 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

<b>Domingos</b>	Entre 05:00 a 15:00 horas	<b>6,7,8,9 y 0</b>
Los días <b>sábados</b> y <b>domingos</b> se realizará el abastecimiento bajo lo establecido en el Parágrafo 3, del Artículo 1 del presente decreto.		

En pequeñas superficies o aquellas que tengan mostradores como las tiendas y farmacias sólo se permiten dos personas y guardando la respectiva distancia de dos (2) metros entre cada una.

**El establecimiento de comercio y sus clientes deberán acatar las disposiciones de que trata la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.**

Una vez terminado el horario establecido para el abastecimiento los anteriores comercios enunciados podrán realizar domicilios a puerta cerrada de sus locales comerciales, dándole una certificación a un solo domiciliario, la cual será requerida por la autoridad competente; de igual forma se **exhorta** a los comerciantes para que desarrollen en lo posible los domicilios, que de acuerdo con su Staff (productos disponibles tanto en mostrador como en bodegas) implemente la venta de sólo tres productos por referencia o según el caso del tipo de producto una paca por referencia y, compras máximas de \$ 300.000.00 (trescientos mil pesos colombianos).

De igual forma, se adelantarán las acciones de inspección y vigilancia de derechos del consumidor conforme a la Circular Externa 4 del 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual está dirigida a analizar las conductas tales como el acaparamiento, la ventas atadas y la publicidad e información engañosa conforme a lo establecido en Artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor, sin perjuicio de los delitos a los que refiere el Título “Delitos Contra el Orden Económico Social” en sus Artículos 297 y ss, del Código Penal sobre el acaparamiento, la especulación y otras infracciones de tipo penal.

**Parágrafo Quinto:** Dirigido únicamente para las personas que vienen de la zona rural hacia el casco urbano (Galería Dagua) y centros poblados (Borrero Ayerbe (galería), Queremal, Loboguerrero, Juntas Dagua y Palmar (mercados móviles) con productos agrícolas para su venta y a su vez para abastecerse, lo podrán hacer en el horario desde las **05:00 a.m. Hasta las 03:00 p.m. de los días sábados y domingos.**

Para los comerciantes de la Galería, se permite laborar en la zona posterior de la galería Cabecera Municipal, en horario de pico y cédula de lunes a viernes, quienes deberán proteger los productos y, estos sólo deben ser manipulados por el vendedor, **los vendedores de estos puestos deberán junto a sus clientes acatar las disposiciones de que trata la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.** (entre esta se hace obligatorio el correcto uso del tapabocas), los vendedores deberán contar con la distancia obligatoria de tres (3) metros entre puesto y puesto.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 23 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

**Se exceptúan del pico y cédula los campesinos que concurren a la galería para el domingo, para lo cual, se les dará una ficha distintiva, esta ficha será elaborada por la Coordinación del Riesgo de Desastres, la cual será entregada por personal de esta coordinación en los puntos de llegada de los vehículos donde se transporta las personas que vienen del sector rural y recogida a la hora de salida de los mismo.**

**Los transportadores de personas del sector rural hacia la cabecera deberán hacer obligatoriamente uso correcto todo el tiempo del tapabocas y exigir a sus pasajeros el uso de igual forma de este elemento de protección, a su vez, deberán establecer la forma de cumplir con la medida de distanciamiento dentro de sus automotores.**

Para el mismo caso y dentro del transporte de Dagua cumplirá con las mismas disposiciones enunciadas en el parágrafo anterior y se continuará con la programación establecida entre la Cooperativa y la alcaldía Municipal.

En la Galería de la Cabecera Municipal, sólo se permitirá en cada uno de los cuatro pabellones con que cuenta este lugar, el ingreso máximo de diez (10) personas y los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro y, deberán obligatoriamente hacer uso correcto del tapabocas.

En los otros sitios como Borrero Ayerbe (galería), Queremal, Loboguerrero, Juntas Dagua y Palmar (mercados móviles), se deberá tener las mismas medidas implementadas en los párrafos anterior.

**Parágrafo Sexto:** para la prestación sólo de servicios bancarios, **se permite la circulación de sólo un integrante por núcleo familiar, y conforme al último número de su documento de identificación**, aplica mayores con cédula de ciudadanía, extranjeros con su respectivo documento de identificación de su país o, en su defecto cédula de extranjería, de acuerdo con las disposiciones legales mediante las cuales se rigen las entidades antes relacionadas, así:

Día	Mañana	Último dígito cédula de ciudadanía
Lunes	Entre 08:00 a 13:00 horas	<b>1 y 2</b>
Martes	Entre 08:00 a 13:00 horas	<b>3 y 4</b>
Miércoles	Entre 08:00 a 13:00 horas	<b>5 y 6</b>
Jueves	Entre 08:00 a 13:00 horas	<b>7 y 8</b>
Viernes	Entre 08:00 a 13:00 horas	<b>9 y 0</b>
La prestación de este servicio es conforme a las directrices que tienen los bancos de la cabecera sobre sus horarios de atención		

En los bancos sólo se permitirá la presencia máxima de cinco (5) personas y guardando la distancia establecida y, los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro y, se deberá hacer uso obligatorio de tapabocas tanto de los usuarios como los empleados del Banco. Para los servicios del cajero automático se atenderá sólo una persona y las demás esperarán conforme a lo antes dispuesto. **La**



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 24 de 29	
		CÓDIGO:	
		VERSIÓN	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

entidad bancaria y sus usuarios deberán acatar las disposiciones de que trata la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo Séptimo:** en cuanto a servicios financieros, operadores postales de pago, giros, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, **se permite la circulación de sólo un integrante por núcleo familiar, y conforme al último número de su documento de identificación**, aplica mayores con cédula de ciudadanía, extranjeros con su respectivo documento de identificación de su país o, en su defecto cédula de extranjería, de acuerdo con las disposiciones legales mediante las cuales se rigen las entidades antes relacionadas, así:

Día	Mañana	Último dígito cédula de ciudadanía
Lunes	Entre 08:00 a 15:00 horas	1 y 2
Martes	Entre 08:00 a 15:00 horas	3 y 4
Miércoles	Entre 08:00 a 15:00 horas	5 y 6
Jueves	Entre 08:00 a 15:00 horas	7 y 8
Viernes	Entre 08:00 a 15:00 horas	9 y 0
Sábado	Entre 08:00 a 15:00 horas	1,2,3,4 y 5
Domingo	Entre 08:00 a 15:00 horas	6,7,8,9 y 0

En estos servicios se atenderá sólo a una persona, los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro y, deberán a su vez, hacer uso de tapabocas. **La entidad bancaria y sus usuarios deberán acatar las disposiciones de que trata la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.**

**Parágrafo Octavo:** Dirigido a la actividad de que trata en numeral 22 del presente decreto, comercialización al por mayor y **al por menor** de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura, **se permite la circulación de sólo un integrante por núcleo familiar, y conforme al último número de su documento de identificación**, aplica mayores con cédula de ciudadanía, extranjeros con su respectivo documento de identificación de su país o, en su defecto cédula de extranjería.

Día	Mañana	Último dígito cédula de ciudadanía
Lunes	Entre 08:00 a 15:00 horas	1 y 2
Martes	Entre 08:00 a 15:00 horas	3 y 4
Miércoles	Entre 08:00 a 15:00 horas	5 y 6
Jueves	Entre 08:00 a 15:00 horas	7 y 8
Viernes	Entre 08:00 a 15:00 horas	9 y 0
Sábado	Entre 08:00 a 15:00 horas	1,2,3,4 y 5
Domingo	Entre 08:00 a 15:00 horas	6,7,8,9 y 0

**Estos establecimientos de comercio y sus clientes deberán acatar las disposiciones de que trata la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.** (entre esta se hace obligatorio el correcto uso del tapabocas tanto de propietarios, empleados como

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 25 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

de los clientes, a quienes deberán exigir el correcto uso de este elemento de protección en caso de que el cliente no cuente con este no podrá venderle hasta tanto lo use, so pena de las disposiciones establecidas por el incumplimiento a las disposiciones del presente decreto).

**Parágrafo Noveno:** una vez terminado el horario de pico y cédula los establecimientos comerciales podrán realizar la venta a través de domicilios para lo cual deberán presentar un escrito a la Alcaldía donde la manifestación expresa de cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, asimismo el nombre y cédula del domiciliario, la placa de su motocicleta y copia de los documentos como cédula, tarjeta de propiedad y el SOAT el cual debe estar vigente, (el cual será verificado en la página del RUNT) a su vez esta persona deberá obligatoriamente hacer uso correcto del tapabocas, en caso que el domiciliario no utilice adecuadamente el permiso le será revocado so pena de las sanciones establecidas por el incumplimiento del presente decreto.

**Parágrafo Décimo:** Dirigido a la actividad de que trata el numeral 24 del presente decreto, comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio, en cuanto a esta segunda modalidad domicilios, deberán los propietarios de estos establecimientos acreditar ante la Alcaldía mediante escrito la persona que realizará la actividad de domiciliario, el cual deberá contener el nombre del establecimiento, propietario su documento de identificación, la manifestación expresa de cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, asimismo el nombre y cédula del domiciliario, la placa de su motocicleta y copia de los documentos como cédula, tarjeta de propiedad y el SOAT el cual debe estar vigente, a su vez esta persona deberá obligatoriamente hacer uso correcto del tapabocas, en caso que el domiciliario no utilice adecuadamente el permiso le será revocado so pena de las sanciones establecidas por el incumplimiento del presente decreto.

**Parágrafo Decimoprimer:** La alcaldesa municipal bajo los parámetros establecidos en el parágrafo 6 del artículo 3 del decreto 636 del 2020, y con el fin de ir reactivando otros sectores de la economía del municipio implementa las siguientes excepciones, de las establecidas en el Decreto Nacional, así:

1. Almacenes de ropa y calzado, cacharrerías, elementos y repuestos para celulares y similares, lavaderos de vehículos, venta de producto como maquillaje, tintes y similares.

**Estos establecimientos y sus clientes deberán acatar las disposiciones de que trata la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Previamente deberán celebrar acta de cumplimiento de estas medidas con la Alcaldía Municipal (entre esta se hace obligatorio el correcto uso del tapabocas y deberán guardar el distanciamiento de dos (2) metros con sus clientes)**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 26 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020**  
**Mayo 9 de 2020**

Para el caso de los lavaderos de vehículos, los lavadores deberán antes de entrar a los mismos realizar una desinfección interna.

**Estos establecimientos lo harán conforme al horario de pico y cédula establecidos para el abastecimiento que se encuentran en el párrafo cuarto del presente artículo.**

**Parágrafo Decimosegundo:** Dirigido a la actividad número 40 de que rata el presente decreto. desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En la Alcaldía Municipal estableció **que está permitido** caminar, trotar, correr, montar bicicleta, trabajo funcional individual, esta actividad se hará en el horario de 06:00 a.m a 08:00 a.m, a su vez, la Alcaldía Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario con su Coordinación de Deportes realizará una programación de actividades las cuales serán informadas a la comunidad mediante las redes sociales y medios de comunicación.

De otra parte, la Administración Municipal ha Dispuesto la utilización del Estadio de Fútbol José Evelio Hernández de la cabecera municipal y la cancha sintética del 30, bajo unos parámetros establecidos entre las coordinaciones de Salud y Deportes, para que el personal salga a trotar, estas disposiciones serán dadas a conocer a la comunidad mediante las redes sociales y medios de comunicación.

Para la realización de la actividad física las personas deberán utilizar los medios de protección establecidos por el Ministerio de Salud, entre estos el obligatorio uso correcto del tapabocas.

**No está permitido** hacer actividad física en parejas o grupos, ingresar a canchas de fútbol sintéticas, piscinas, parques deportivos, parques, sitios recreacionales, polideportivos, gimnasios y gimnasios al aire libre. Ríos y quebradas.

**Parágrafo Decimotercero:** Dentro de los casos y actividades que trata el numeral 19 y 20 del presente Decreto, se encuentran las personas que realizan el suministro de materiales de construcción, quienes contarán con su debido permiso por parte de la administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 27 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

**Parágrafo Decimocuarto:** en cumplimiento al Parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto Nacional 636 de 2020. “Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.”, se realizarán puntos de sólo control los cuales serán por parte de las autoridades competentes y aquellas que la administración municipal establezca, en los siguientes lugares:

1. Tocota (en este punto la Policía apoyará con el puesto de Aquímequedo cuando se requiera)

**2. Km20 (Aquímequedo)**

**3. El Palmar**

**4. Queremal**

En estos puestos la policía hará presencia las 24 horas
---------------------------------------------------------

4. Km26

4. Km28 (PR34.6)

6. El Limonar

7. Bitaco

8. Cumbre del Chicoral

9. Zabaletas

10. Loboguerrero

11. Km18

12. San Bernardo

13. Piñal - La María

14. Lomitas - Villahermosa

15. Km30

16. Juntas

17. Cabecera - Puente el molino

18. Cabecera - La Central

19. Cabecera - El Llanito

21. Providencia (Cubre El Rosal, Alpes, La Esmerada y Santa María)

22. Consuegra (Cubre El Basuro, Santa María y El Limonar)

23. El Chircal (Cubre Vía Queremal – Limonar, El Limonar y Santa María)

24. Peñas gordas

26. Zelandia

27. La victoria

28. El rucio

29. La reina

30. Bolivia

31. El tiro

32. Las delicias

33. Centella

34. La pulida

35. la Colonia

36. El vergel

37. Jiguales

38. Zendo

39. Km 55 antigua vía Buenaventura

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 28 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020**  
**Mayo 9 de 2020**

De igual forma se contará con el apoyo de la Red de Solidaridad, que será en conjunto entre la administración municipal, en cabeza de la Gerencia de Gobierno, las autoridades competentes y líderes de la comunidad, estos últimos quienes informarán sobre el incumplimiento de las medidas para que la autoridad competente imponga lo establecido en la Ley 1801 de 2016, en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, o si es el caso lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Alcaldesa Municipal dispuso crear la **Patrulla-19**, la cual estará liderada por el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres y conformada por personal de esta coordinación y demás personal de la administración en coordinación con la Policía Nacional, la cual tendrá el fin de velar porque tanto los establecimientos de comercio, sus usuarios y clientes cumplan con las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 666 de 2020 del ministerio de Salud y protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, **a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.** No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Continúese con el cierre de las casas de lenocinio, prostíbulos, cantinas y bares dedicados al fomento del lenocinio con el fin de asegurar los derechos y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Dagua, conforme a lo establecido del artículo 2 del Decreto 056 del 2020 de la Alcaldía Municipal de Dagua.

**ARTÍCULO QUINTO. Garantías para el personal médico y del sector salud.** no se podrá en ningún caso impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, **ni se ejerzan actos de discriminación en su contra, SOPENA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN** Ley 1801 de 2016, en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, o si es el caso lo establecido en el Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO: Incumplimiento.** Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, para este tipo de comportamientos y, las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio a lo establecido en el código penal en sus artículos 368 y, a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue y, demás normas vigentes.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 29 de 29	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 085 -2020  
Mayo 9 de 2020**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido del presente Decreto, al Comandante del Quinto Distrito de Policía, al Comandante de Batallón de Alta Montaña N° 3 “Dr. Rodrigo Lloreda Caicedo”, con Jurisdicción en Dagua, al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y a las demás instancias que corresponda, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas, para lo cual se deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio de Dagua y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán informar y hacer comparecer mediante las órdenes de comparendo a los infractores, ante el inspector de Policía para la imposición de medida correctiva a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, de igual forma coordinar con la Fiscalía Local de Dagua, en caso necesario, la judicialización de aquellos casos cuyas conductas puedan ser hechos constitutivos de conductas punibles, en especial las establecidas en los 368 del Código Penal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen para todo el territorio del Municipio de Dagua (Valle), sin perjuicio de las medidas restrictivas establecidas por la Gobernación del Valle del Cauca y en especial las del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el presente Decreto a través del Despacho de la Alcaldía, al Ministerio del Interior, a las autoridades de orden público, sanitarias y demás competentes, en el marco de la emergencia sanitaria.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho de la alcaldesa municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, a los nueve días (9) días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020).

**ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO**  
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Néstor Gutiérrez / Carlos Valencia -Abogados Asesores  
Elaboró: Néstor Gutiérrez / Carlos Valencia -Abogados Asesores  
Revisó: Jaime Anaya -Secretario General.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co



**Rama Judicial**  
**República de Colombia**

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Auto Interlocutorio No. 244**

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00597-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** DECRETO 085 de MAYO 09 DE 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE DAGUA (V)

**MAGISTRADO PONENTE:** VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

**ASUNTO:** Avoca el conocimiento

### **ANTECEDENTES**

La Alcaldesa del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto 085 del 09 de mayo de 2020, "POR EL CUAL SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE IMPARTEN OTRAS DISPOSICIONES", correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado, siendo recibido vía electrónica el día 11 de mayo de 2020.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, prorrogados por los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11/04/2020, PCSJA20-11546 del 25/04/2020, PCSJA20-11548 del 30/04/2020 y el PCSJA20-11549 del 07/05/2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

En relación con las excepciones a la suspensión de los términos judiciales, en el último acuerdo, PCSJA20-11549, se suspendió entre otras actuaciones, aquellas que "adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos, con ocasión del control inmediato de legalidad, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011, los cuales consagran la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto municipal del Municipio de Dagua (V).

## CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

*"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".*

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

Posteriormente, mediante **Decreto 637 del 06 de mayo de 2020**, el Gobierno Nacional declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

En medio de este estado de emergencia, fue expedido el Acto administrativo objeto de estudio por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, en el cual se dispuso:

- (i) El aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Dagua, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo

- de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- (ii) Crear la Patrulla-19, la cual estará liderada por el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres y conformada por personal de esta coordinación y demás personal de la administración en coordinación con la Policía Nacional, la cual tendrá el fin de velar porque tanto los establecimientos de comercio, sus usuarios y clientes cumplan con las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 666 de 2020 del ministerio de Salud y protección Social.
  - (iii) Prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.
  - (iv) Continuar con el cierre de las casas de lenocinio, prostíbulos, cantinas y bares dedicados al fomento del lenocinio.
  - (v) Y señaló que no se podrá en ningún caso impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Ahora bien, conforme se indica en la parte considerativa de dicho decreto municipal, la anterior decisión fue adoptada por la Alcaldesa del Municipio de Dagua, con fundamento en lo dispuesto (i) en el Decreto Nacional No. 637 del 06 de mayo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional, (ii) en la Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, y (iii) en la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo.

Lo anterior permite concluir que el Decreto 085 del 09 de mayo de 2020 proferido por la Alcaldesa del Municipio de Dagua, fue dictado con fundamento en la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por lo tanto, para el suscrito es susceptible del control automático de legalidad previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 085 del 09 de mayo de 2020 proferido por la Alcaldesa del Municipio de Dagua, Valle del Cauca.

**SEGUNDO: FIJAR** por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00597-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** DECRETO 085 de MAYO 09 DE 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE DAGUA (V)  
Pág. No. 4 de 4



Cauca ([www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co)) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (numeral 2° del art. 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad.

**TERCERO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3° del artículo 186 del CPACA.

**CUARTO: DECRETAR** la práctica de las siguientes PRUEBAS por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

**QUINTO:** Expirado el término de la fijación en lista y probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA).

**SEXTO: COMUNICAR** inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto a la Alcaldesa del Municipio de Dagua, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**SEPTIMO:** Notificar personalmente a través del correo electrónico al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**OCTAVO:** Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:  
[so2tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:so2tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Magistrado